

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa] sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 »    |
| Tres id.....    | 10 »       |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

El Gobierno afirma una vez más su ferviente propósito de llegar lo antes posible a la libertad de contratación en el comercio de trigos y harinas, suprimiendo toda clase de restricciones y dejando jugar los empujes económicos que naturalmente se produzcan en cada momento en esta importante rama de nuestra economía.

Pero mientras, ante la persistente demanda de los productores, se vea obligado a mantener su intervención en el mercado de aquel cereal, no ha de tolerar transgresiones ni menoscabo de la autoridad, productos ambos de la codicia de unos y del contubernio inexplicable de elementos antagónicos, difíciles de orientar en una obra de provecho recíproco, y fáciles a la confabulación en su propio daño.

A impedir estas limitaciones, que de hecho se le quieren poner al Poder público, tiende el contenido de este Decreto, aclarando unos preceptos, ampliando otros y dictando alguno nuevo como complemento de los que ya están en vigencia.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda prohibido a las Juntas comarcales de contratación de trigo y a las locales de su dependencia, expedir guías de circulación de harinas, si simultáneamente el peticionario no presenta o solicita una original, o copia facilitada por la Sección Agronómica respectiva, de compra de trigo por cantidad igual o mayor que la pedida para la harina, según cómputo de rendimiento aproximado. Tanto si se trata de la guía original, como de su copia, antes de expedir la de harina se hará constar en el reverso de la de trigo: «Utilizada para la compensación de x kilos de harina».

Si la guía de trigo o copia exhibida corresponde, a base de rendimiento aproximado en harina, a una mayor cantidad que aquella cuya guía se pide, se consignará en el reverso de la del trigo la indicación señalada en el párrafo anterior, pero el vendedor de harina podrá emplearla, a igual fin, ante la misma u otras Juntas comarcales, hasta su total compensación en guías de harina.

Tampoco se expedirán guías de venta de harina, hechas a una entidad oficial, si al solicitarla, el vendedor no presenta copia certificada del acta o documento de adjudicación.

Artículo 2.º Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas comarcales de contratación de trigos y sus Delegaciones locales, del modo que disponga el Presidente de la superior provincial, procederán a verificar el aforo de las harinas y los trigos—expresando para éstos el rendimiento aproximado en harina—almacenados en las fábricas y molinos de su jurisdicción. Seguidamente, las Delegaciones locales remitirán ambos datos a sus Comarcales, y éstas expedirán una sola certificación para cada fábrica o molino, comprensiva de dicho aforo de existencias de trigo y harina. A uno y otra imputarán los fabricantes las sucesivas salidas de harinas, con la toma de razón en cuenta.

Hasta la compensación equivalente de la harina en existencia y el trigo aforado y molturado, y la harina vendida, el estado de situación de ambos conceptos será enviado por los fabricantes a las Juntas superiores provinciales, en unión de los resúmenes totalizados, referentes a los apartados primero, segundo y tercero del artículo 16 del Decreto de 24 de noviembre último, la necesidad de cuyo exacto cumplimiento, especialmente en este caso, se recuerda a los propietarios de fábricas de harinas.

Artículo 3.º Las Juntas comarcales y Delegaciones locales abrirán una cuenta a cada peticionario de guías de circulación de harinas, en la que consten, por orden cronológico, las cantidades de trigo y harina compradas y vendidas por cada uno de aquéllos, según resulte de las guías expedidas.

Mensualmente, las Delegaciones locales comunicarán las anomalías o faltas de compensación que observen a las Comarcales, y éstas acompañándolas además de las suyas propias las transmitirán a la Superior provincial, la que así podrá compulsar el conjunto de antecedentes de esta clase, incluso complementarios fuera de su provincia, para sancionar, en su caso, las infracciones cometidas a tenor de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.º A partir del cuarto día, contando desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, para la circulación de las partidas de harina se extenderá una sola guía, del mismo modo que se efectúa para el trigo, la cual se entregará al vendedor o comprador, según quien portee la mercancía.

De cualquier manera, una vez realizado el servicio, la guía única le será devuelta por el comprador al vendedor, a menos que fuera éste quien hubiera efectuado el transporte. Estas guías, como las del trigo, serán enviadas al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica por los fabricantes de harinas, con la periodicidad que aquél fije.

Artículo 5.º La circulación de harinas sin la correspondiente guía, con guía con cantidad inferior a la transportada, o con guía falsa, caducada o amañada, constituirá motivo bastante de denuncia contra el infractor por si estuviera incurso en un delito de desobediencia.

Independientemente de la adopción de esta medida, el aprehensor decomisará la mercancía, procediéndose con ella, tanto en la tramita-

ción como en la aplicación de las sanciones y su cuantía, exactamente a como se dispone en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de esta Presidencia de fecha 2 de julio último, para los comisos de las partidas de trigo.

La reincidencia en la infracción, si el porteo de la mercancía lo realiza el productor de harina, puede determinar hasta el cierre de la fábrica originaria, si a juicio del Ministro de Agricultura así procede.

Los Ministros de la Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras públicas encarecerán a las Autoridades o fuerzas de su mando, mencionadas en el artículo 1.º del citado Decreto, que extremen la vigilancia por carretera en lo referente a la circulación de trigos y harinas, y por lo relativo a los vehículos que transporten estas últimas en el interior de las poblaciones, de un modo especialísimo.

Queda aclarado que el 33 por 100, que en concepto de compensación al servicio prestado han de percibir en el decomiso de esta naturaleza la Autoridad, funcionario o persona que practicó aquél o, en su caso, el Instituto o Cuerpo a que pertenezca, será hecho efectivo por la Sección Agronómica correspondiente, tan pronto se realice la venta preferente de la mercancía, según dispone el artículo 3.º del repetido Decreto de 2 de julio último.

Artículo 6.º La observancia del precio de tasa que rige para el quintal métrico de trigo es obligatorio para el comprador. En esta cuestión, el vendedor queda exento, para lo sucesivo, de toda responsabilidad. Por tanto, cualquier venta realizada por bajo del precio de tasa puede denunciarla sin temores el propio vendedor, ya que para él el primer efecto será la percepción de la diferencia entre el precio que le pagaron y el que le correspondía según la tasa; en tanto sufre el comprador además las sanciones debidas a la infracción.

Artículo 7.º Se autoriza a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, en su calidad de Presidentes de las Juntas superiores provinciales de contratación de trigos para que por sí faculten, en la medida de lo necesario, a las Delegaciones locales de su jurisdicción, donde existan molinos harineros, a fin de que tengan eficacia las prescripciones del presente Decreto en los molinos que no trabajan a máquina.

Artículo 8.º Los Gobernadores civiles de las provincias ejecutarán los acuerdos sobre sanciones impuestas por las Juntas superiores provinciales de contratación de trigo, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 6 de junio del año actual, dentro del plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación hecha al Gobernador civil por el Presidente de aquel organismo.

Artículo 9.º Cualquier medida que el propietario de una fábrica de harinas quiera adoptar en orden a la reducción de los rendimientos medios de sus moliduras mensuales en el año actual, o a la paralización o cese momentáneo de su industria, habrá de comunicarla al Ministerio de Agricultura con cuarenta y cinco días de anticipación, manifestando al propio tiempo las causas de carácter social, económico o técnico que a ello le inducen.

El Ministerio de Agricultura, previo el dictamen, si procede, de los de Trabajo y Hacienda, y una vez en posesión de los demás elementos de juicio contrapuestos, dictará la resolución oportuna. Hasta ese momento, la fábrica de que se trate no podrá disminuir su producción, y menos ser clausurada, sin que su propietario quede incurso en las sanciones determinadas en el apartado séptimo del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de 27 de febrero último, aparte de aplicársele aquellas otras que le correspondan según los preceptos de la legislación vigente en la materia.

Artículo 10. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan o contradigan de algún modo lo preceptuado en este Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 1 septiembre 1935).

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo

año, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Roa, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 300 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina, en la Estación de Roa, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 29 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 1935.*

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente al dirigir un telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre que se tenga en cuenta al implantar el documento de identidad, se lleve a cabo, con fusión al mismo, de la cédula personal de los interesados, en apoyo a la petición que en este sentido tiene hecha la Diputación de Valladolid.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Diputación de León interesando la parte de pensión que corresponde a la huérfana del Interventor D. José Trébol.

Que pase a informe de la Comisión especial una instancia de don Amador Juan Páramo, sobre efectos de cotización en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.

Facultar al Sr. Director de Obras y Vías para que imponga la sanción que estime oportuna a D. Helodoro Cuñado, de Los Ausines, por deterioros causados en la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Quedar enterada de tres oficios de D. Luis de la Fuenie, D. Virgilio López Gil y D. Crescente Ortiz,

dando cuenta de haber comenzado a disfrutar el permiso que les fué concedido.

Conceder a D. Eduardo Rosales Alvaro 25 días de licencia para asuntos propios.

Que por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se remita certificado facultativo sobre el estado de salud del Oficial de Pala del horno de la Casa de Caridad, Miguel Aguado.

Quedar enterada de 19 oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta de otros tantos ingresos por razón de urgencia.

Quedar enterada de las gestiones efectuadas para la cancelación del préstamo concedido por la Diputación a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales y facultar al Sr. Presidente para que, de acuerdo con mencionada Cooperativa, proponga a la Corporación las condiciones en que ha de llevarse a cabo el contrato de préstamo por la cantidad que queda por saldar.

Quedar enterada de la visita efectuada por los Sres. Presidente y algunos Vocales de la Comisión gestora a los asilados de la Casa de Caridad que actualmente se hallan componiendo la Colonia Escolar de Quintanar de la Sierra y en la que quedaron complacidos del estado de salud y atenciones que se les presta en dicho pueblo.

Que se eleve, a propuesta del Vocal Sr. Nebreda, una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Presidente de la Junta Nacional contra el Paro involuntario, en solicitud de que se prorrogue por un mes el plazo concedido en el artículo 6.º de la Ley de 25 de junio último.

Conceder a la viuda del Cabo celador de la Casa de Caridad, Juan Ibáñez, la pensión temporal que la corresponde por los servicios prestados a la Corporación por su finado esposo.

Que se devuelvan las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos a los contratistas de acopios de piedra para el firme de carreteras provinciales, D. Hermenegildo Pascual Aldea y D. Esteban Uzquiza Escolar.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de «Castillejo de Robledo (Soria) a Santa Cruz de la Salceda» del Plan provincial, redactado por la Dirección de Obras y Vías provinciales, y que se comuniqué a la entidad peticionaria consignando los datos fundamentales.

Condonar las cantidades que se citan a los Ayuntamientos que se expresan en concepto de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosechas ocurridas en sus respectivos términos municipales en distintos días del mes de junio de 1935: Lerma 4.942'12 pesetas; Cilleruelo de Abajo, 4.643'50; Cova-

rubias, 7.104'17; Torrecilla del Monte, 1.847'81; Santa Inés, 2.411'16, y a Villalmanzo, 2.365'13.

Que se haga entrega de sus hijos, asilados en la Casa de Caridad, a Patrocinio Serna Ruiz, de Villarcayo; Severiana Azofra Revilla, de Burgos, y María Angulo Orcajo, de Fontioso.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Isidro Lara Urgaña, vecino de Villamórico.

Aprobar el dictamen emitido por la Junta de Jubilaciones y Pensiones sobre entrega de los valores y efectos que obraban en poder de la misma a la Diputación, que se hace cargo de los mismos en virtud de acuerdos adoptados.

Aprobar el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales sobre recaudación de cédulas personales en los partidos de Aranda y Roa.

Aprobar los padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos para el ejercicio corriente y advertir a los que no lo hayan enviado les remitan en el plazo de ocho días.

Conceder el derecho a obtener cédula personal de décimosexta clase, de la tarifa primera, como padres de familia numerosa, a D. Julio Gómez, de Solduengo, y D. Luis Gárate Cárcamo, de Mamolar.

Reclamar datos para resolver varios expedientes solicitando el beneficio a obtener cédula personal de décimosexta clase de la tarifa primera.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 20 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Villafranca Montes de Oca**  
D. Didimo Valladolid Bonilla, Juez municipal de este distrito,

Certifico: Que en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se siguió en este Juzgado a instancia de D. Saturnino Zamora Gutiérrez, como Presidente del Sindicato Agrícola de Oca, de esta villa, contra D. Pantaleón Barga Duque, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública y segunda subasta, como de la propiedad de dicho demandado, las fincas siguientes, radicantes en el término de Ocón de Villafranca, de este distrito municipal:

Una finca rústica en Los Molinos, de cuatro celemines, que linda norte y E. Claudio Ayala, S. Aniceto Marta y O. Casimiro Solórzano, tasada en 56'25 pesetas.

Otra en La Ermita, de 10 celemines, linda N. y S. Víctor Pérez, este Elías Valladolid y O. Eulogio Solórzano, en 56'25.

Otra en Carracollado, de cinco celemines, linda N. Cirilo Pérez, sur camino y E. y O. tiesos, en 18'75.

Otra en Arroyal, de un celemin, linda N. Eusebio Solórzano, S. Eusebio Solórzano, E. idem y O. herederos de Casimira Barga, en 30.

Otra en Los Arroyuelos, de cuatro celemines, linda N. Pablo Barga, S. Leandro Duque y E. y O. tiesos, en 7'50.

Otra en El Valle, de ocho celemines, linda N. valladar, S. cava, E. Evaristo Solórzano y O. Polonia Melchor, en 93'75.

Otra en Las Culebras, de cinco celemines, linda N. Marino Solórzano, S. Evaristo Solórzano y este y O. valladar, en 26'25.

Otra en Solasearas, de tres celemines, linda N. Benito Zamora, sur Evaristo Solórzano, E. herederos de Juan Hernández y O. Domingo Mata, en 18'75.

Otra en La Revilleja, de tres celemines, linda N. baldío, S. Félix Román, E. Jacinto Melchor y oeste baldíos, en 2'25.

Otra en Valdillas, de cuatro celemines, linda N. y S. baldíos, E. Victor Pérez y O. Eusebio Solórzano, en 11'25.

Otra en Carbonera, de tres celemines, linda N., E. y O. Eusebio Solórzano y S. baldíos, en 2'25.

Otra en La Cebolla, de cuatro celemines, linda N. Gabriel Sáez, sur Ladislada Solórzano y E. y O. baldíos, en 3.

Otra en Pirotos, de 10 celemines, linda N. Bernabé López, S. Eulogio Solórzano, E. Francisco Mata y O. valle, en 11'25.

Otra en Tumbila, de cuatro celemines, linda N. y S. tiesos, E. Juan Ortega y O. Francisco Melchor, en 1'50.

Otra en Cerro Pedroso, de tres celemines, linda N. y S. baldíos, E. Angel Melchor y O. Saturnino Ruiz, en 1'50.

La mitad de una casa en Ocón de Villafranca, calle Mayor, número 10, proindivisa con herederos de Casimira Solórzano, linda derecha entrando casa de Eulogio Solórzano, izquierda era de la misma casa, espalda era de la misma pertenencia y frente calle, en 750.

La mitad de una era, proindivisa con herederos de dicha Casimira Solórzano, de tres celemines toda ella, linda por el N. Eulogio Solórzano y Gabriel Sáez, S. Evaristo Solórzano, E. casa y O. Evaristo Solórzano, en 56'25.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 28 de septiembre, y hora de las diez; para tomar parte en la subasta han de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; no existen títulos y será de cuenta del comprador su adquisición.

Villafranca Montes de Oca 1.º de

septiembre de 1935.—El Juez municipal, Didimo Valladolid.

#### Cueva de Juarros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas señaladas por este Juzgado para los días 27 de julio y 16 de agosto últimos, se anuncia la tercera subasta sin sujeción a tipo, para el día 18 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 17 de julio último, número 163, a excepción del capital, que servirá de base el de la primera subasta.

Cueva de Juarros 22 de agosto de 1935.—El Juez, Teodoro Palacios.—El Secretario, José Palacios.

## Anuncios Oficiales

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### (Jefatura de Palencia)

Suspendidas las demarcaciones de los registros mineros La Nueva 2.ª, número 3.252 de los términos de Villasur de Herreros y Villorobe y de La Constancia, número 3.254 de Basconcillos del Tozo y Prádanos del Tozo, a propuesta de esta Jefatura en 28 de agosto de 1935, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 31 de agosto pasado, número 202, por un plazo de ocho días, se hace saber por este nuevo anuncio que las operaciones de reconocimiento y en su caso demarcación de los mencionados registros, comenzarán para La Nueva 2.ª dentro del plazo del 9 al 16 de septiembre actual y para La Constancia, comenzarán también dentro del plazo de 10 al 17 de dichos meses.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería para conocimiento de los interesados y propietarios de las minas colindantes y próximas, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal para los que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 3 de septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Arturo Almazán.

Ruego a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 4 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Juan José López Dóriga.

### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

*Tribunal de cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio de la provincia de Burgos.*

Se convoca a los Sres. Cursillistas para la práctica de las pruebas

a y b del primer ejercicio para el día 10 del próximo septiembre y hora de las diez de la mañana, en la planta baja del edificio de la Escuela Normal del Magisterio Primario.

Burgos 31 de agosto de 1935.—El Presidente, J. Ignacio González.

### ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE BURGOS

#### Curso 1935-36.—Matricula oficial.

Desde el 10 al 25 del actual y horas de seis a ocho de la tarde, queda abierta en la Secretaría de este Centro la matrícula para cursar estudios, la que podrá realizarse con arreglo a las siguientes bases:

#### Ingreso.

Los que deseen ingresar en la Escuela por primera vez, presentarán:

1.º Instancia dirigida al Director de la Escuela reintegrada con póliza de 1'50, cuyo impreso se facilitará en Secretaría, mediante el abono de 0'10 céntimos.

2.º Partida de nacimiento, expedida por el Juzgado, sin legalizar, los que hayan nacido dentro del territorio judicial.

3.º Certificación de estar vacunado y revacunado, extremo que puede constar por diligencia en la misma instancia.

4.º Dos fotografías de tamaño de carnet.

5.º 2'50 pesetas en metálico, que le serán devueltas al final del curso.

#### Matricula ordinaria.

Los que hayan cursado estudios en años anteriores y deseen continuarlos presentarán:

1.º Instancia dirigida al Director en la misma anterior; y

2.º Carnet del curso último, que le será devuelto con diligencia de validez para el curso próximo.

#### Estudios a realizar.

Los alumnos de nuevo ingreso podrán matricularse en cualquiera de las Secciones de Mecánica y Ajuste, Forja, Cerrajería, cincelado y repujado en cuero y metales, Cerámica, Carpintería y Ebanistería, Labores en blanco, color, bordado y dibujo aplicado a las mismas; Delineante, Electricidad y Contabilidad, Taquigrafía y Mecanografía, necesitando para ello tener cumplidos 14 años de edad.

Estos alumnos podrán presentar certificados de tener cursados los estudios de 1.ª Enseñanza, o de haber realizado el ingreso en un Centro oficial de 2.ª Enseñanza, para el caso de desear ser relevados de la asistencia a las clases orales.

Los alumnos de cursos anteriores solo podrán matricularse en el segundo curso de su Sección.

#### Notas.

Las horas de clase serán de seis a nueve de la noche, distribuidas según las enseñanzas, y con arreglo al oportuno cuadro que constará en el tablón de anuncios.

Los alumnos del curso anterior

no necesitan abonar derechos, y los que por causas especiales no pudieran continuar y justifiquen haber asistido el pasado curso, sin falta alguna, tendrán derecho a la Jevolución de 2'50 pesetas, la que se realizará del 10 al 20 de octubre próximo, siempre que figuren en las relaciones facilitadas por sus profesores.

Terminado el plazo señalado por la Dirección, ésta, de acuerdo con el Claustro, declarará admitidos a los solicitantes dando preferencia a los alumnos de cursos anteriores, y después los de nuevo ingreso, siguiendo el orden de mayor a menor edad.

Burgos 1.º de septiembre de 1935.—El Director, F. Hernando y Manrique.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Se anuncia concurso por diez días, a partir del siguiente a la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para suministrar mobiliario al grupo escolar; estando expuesto en esta Secretaría el pliego de bases durante los días hábiles, a las horas de oficina.

Aranda de Duero 31 de agosto de 1935.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

#### Juzgado municipal de Villarcayo.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso de traslado con arreglo al Decreto de 31 de enero de 1934 y demás disposiciones vigentes, por término de treinta días, debiendo los aspirantes elevar sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido durante el plazo señalado, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que el censo de población de este municipio es de 1.421 habitantes de derecho y 1.547 de hecho, y que únicamente se perciben los derechos de arancel.

Villarcayo 28 de agosto de 1935.—El Juez municipal, Eusebio López.

#### Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santa María Ananúñez.

D. Manuel Martínez González, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos procedentes de préstamos que hizo el mencionado Ayuntamiento en 5 de febrero de 1932 a siete vecinos solidaria y mancomunadamente, para que pudieran verificar la siembra; importantes en 2.849 pesetas, las que obtuvo la referida Corporación municipal de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, en Burgos, al fin indicado, que con los intereses de demora asciende en 27

de marzo del corriente año a la cantidad de 3.335'19 pesetas, he dictado con fecha 23 de agosto del corriente año la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, y siendo insuficientes para realizar éstos con los bienes semovientes y una máquina de segar, sistema Crupp, que se ha embargado, se acuerda la enajenación en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación dada a los inmuebles, únicos que se ha podido hacer traba a D. José Fernández Fernández y a D. Vicente Fernández Ríos, mancomunados con los otros cinco restantes deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 7 de septiembre de 1935, a las nueve de su mañana y en la casa consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, rebajado dicho 25 por 100, no habiéndose celebrado la que fué anunciada para el día 5 de julio último, por falta de licitadores.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en la forma de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el 114 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la relación siguiente:

*Fincas rústicas y urbanas, pertenecientes a D. José Fernández Fernández, sitas en término municipal de Santa María Ananúñez.*

Una tierra en término del mismo, donde dicen Pezuelos, de tres hectáreas y 78 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra en Corneja, de 54 áreas, en 100.

Otra en id., de una hectárea y ocho áreas, en 140.

Otra en Fuentesaca, de id., en id.  
Otra en Pinillos, de 81 áreas, en 100.

Otra a la Carrera, de Llanos, de id., en 60.

Otra a Cespidales, de dos hectáreas y 16 áreas, en 120.

Otra a Pradillero, de 39 áreas, en 40.

Otra a id. de id., en 40.

Otra a Los Pontones, de id., en 20.

Otra a Fuente San Pedro, de 81 áreas, en 40.

Otra al camino de Valtierra, de una hectárea y ocho áreas, en 60.

Otra a La Gallega, de 61 áreas, en 40.

Otra a Estradas, de 54, en 40.

Otra a Valles, de 60, en 40.

Otra a La Cormenera, de 70, en 120.

Otra a Valdernos, de 39, en 40.

Otra a Fuenteros, de 70, en 180.

Otra a Salmeros, de 39, en 60.

Una era dividida en dos pedazos, al camino de Valtierra, de nueve áreas, en 80.

Una casa en la calle Real, en 750.

Otra casa en Tagarrosa, sita en la calle Real, en 469'25.

*Fincas rústicas pertenecientes a D. Vicente Fernández, sitas en Santa María Ananúñez.*

Una tierra donde llaman Matapulgas, de 39 áreas, tasada en 80 pesetas.

Otra a Melgacines, de 26, en 60.

Otra a Tartalín, de 39, en 80.

Otra al Camino de Villamayor, de 19, en 40.

Otra a Cespadales, de 39, en 100.

Otra a Matabueyes, de 18, en 120.

Otra al Camino de Valtierra, de media obrada, en 140.

Otra a Santa Cecilia, de tres áreas, en 5.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los deudores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, intereses de demora, recargos, gastos y costas, pero como quiera que algunos de los deudores pudieran resultar insolventes y a otros no se les ha podido hacer traba de bienes suficientes para cubrir sus respectivos débitos aunque les libren, siempre y en todo caso quedarán sujetos a la responsabilidad que les pudiera haber de la mancomunidad con los otros restantes.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles objeto de subasta, y según se hace constar en el mandamiento presentado por el Agente ejecutivo en el Registro de la Propiedad del partido de Villadiego no se ha podido hacer la anotación preventiva por no haberse inscrito las mismas a favor de los embargados y que examinados los libros del Registro correspondientes al distrito de Santa María Ananúñez, no resulta que las fincas comprendidas en el citado mandamiento se hallen afectas a cargas, censos ni gravámenes de ninguna clase.

Según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Santa María Ananúñez, con el visto bueno del Sr. Alcalde, las fincas del deudor D. José Fernández Fernández están amillaradas con una riqueza imponible de 73 pesetas por las rústicas y por 48'75 las urbanas, ascendiendo la capitalización por las unas y por las otras a la cantidad de 2.879'25 pesetas.

Las de D. Vicente Fernández Ríos, según igualmente certifica el Secretario de referencia, las corresponde una riqueza imponible de pesetas 31'25, cuya capitalización de las mismas asciende a la de 625 pesetas.

Por lo tanto los licitadores deberán conformarse con dichos datos y documentos de que queda hecha referencia y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas municipales.

Santa María Ananúñez 23 de agosto de 1935.—El Agente ejecutivo, Manuel Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*A los Secretarios del partido de Lerma*

Se convoca por la presente a Junta que tendrá lugar en la casa consistorial de Lerma, a las once horas del día 8 del actual, para tratar de asuntos de interés para la clase y concretar la pauta a seguir para dar uniformidad a los trabajos del Registro fiscal de rústica, que en la mayoría de los Ayuntamientos se están confeccionando. También se recaudarán cuotas.

Covarrubias 2 de septiembre de 1935.—El Vocal del partido, Eliseo Alonso.

*Junta vecinal de Montejo de Bricia.*

El día 24 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de concejo de este pueblo la subasta de 30 robles maderables marcados

y aprovechamiento de 15 estéreos de leñas gruesas de los mismos, del monte La Dehesa, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 324 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, correspondiente al día 8 de agosto último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

Montejo de Bricia 2 de septiembre de 1935.—El Presidente, Pedro Herbosa.

*Modelo de proposición.*

Don..., vecino de..., según cédula personal de..., número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de 30 robles y 15 estéreos de leña gruesa de los mismos, del monte La Dehesa, del pueblo de Montejo de Bricia, se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), presentando al propio tiempo como fiador a D..., vecino de...

(Fecha y firma del proponente).

*Junta vecinal de Villacián.*

En virtud de contrato escriturado y adjudicación en pública subasta, aprobado por la Junta en asamblea de vecinos el día 26 de agosto último, como consecuencia del oportuno expediente instruido, se hace público por el presente que todas las tierras y propiedades privadas y montes comunales y de propios de este pueblo de Villacián de Losa, quedan declarados acotados de caza, a los efectos de la vigente Ley y su Reglamento.

Villacián de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, a 1.º de septiembre de 1935.—El Presidente, Paulino Salazar.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

|   |      |               |
|---|------|---------------|
| En libretas ordinarias . . . . .                | 3    | por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses . . . . . | 3'60 | id.           |
| En imposiciones a plazo de un año . . . . .     | 4    | id.           |
| En cuentas corrientes a la vista . . . . .      | 1'50 | id.           |

### CAPITAL DE IMPONENTES

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1934 . . . . . | 17.265.748'02 |
| En 30 de junio de 1935 . . . . .     | 18.513.042'63 |